



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
**Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 3172363094**

La Palma, Cundinamarca, miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Adopción
Demandantes:	Alcides Virgüez y Nelly Rocío Tovar
Niño:	M.A.A.R.
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00047-00
Asunto:	Inadmitir Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días<sup>1</sup>, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACTUALICESE por el abogado RAUL HENRY BARCO VILLALBA su inscripción en los registros del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, determinándose su correo electrónico, conforme su deber profesional<sup>2</sup>.
2. ACLARAR el lugar de domicilio de los demandantes, atendiendo que en el acápite notificaciones, no se incluyó su dirección física a pesar de la información descrita en el poder, los hechos y la parte inicial de la demanda.
3. ALLEGAR el consentimiento para la adopción del niño M.A.A.R.
4. ADJUNTESE el registro de la declaración de existencia de la unión marital de hecho anunciada en el hecho 2.1. de la demanda, es decir, la inscripción en los registros civiles de nacimiento de los demandantes<sup>3</sup>.
5. ACLARESE el hecho 2.7. de la demanda, respecto del medio familiar y social de los apellidos pretendidos por los adoptantes, al advertirse que no se incluyó el apellido de la señora NELLY ROCÍO TOVAR.

---

<sup>1</sup> Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Núm. 15, Art. 28, Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”

<sup>3</sup> Núm.2°, Parágrafo, Art. 124, Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

6. INFÓRMESE los canales digitales individuales<sup>4</sup> de los demandantes, así como su teléfono o celular y dirección completa o domicilio para recibir notificaciones personales<sup>5</sup>,
7. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento<sup>6</sup>.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

---

<sup>4</sup> Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

<sup>5</sup> Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

<sup>6</sup> Núm. 4, *Ibídem*.

**Firmado Por:**  
**Yasmira Talero Ortiz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3108118314cdcdcafc8f87ed773f496bfe799317728fd53c36d9dba40857ae36**

Documento generado en 17/05/2023 03:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**